

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 9 4** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1164 de 2002, Resolución 1362 de 2007, Ley 1437 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual del taller de conversión de vehículos a GNCV denominado AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada empresa, de la que se derivó Concepto Técnico N° 00447 del 06 de junio de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente el taller AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A no se encuentra en operación. Solo se han realizado algunas pruebas de funcionamiento necesarias para el otorgamiento de permisos con otros entes.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El taller de AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A, con NIT 900.239.087-2 se encuentra ubicado en la kr 27C N° 58-65 de Soledad, actualmente comparte instalaciones físicas con la EDS ESSO CIRCUNVALAR identificada con NIT 802.024.501-1 cuyo representante legal es el Sr Enrique Roca Donado.

La infraestructura que corresponde al taller consta de las siguientes áreas que se encontraban delimitadas y marcadas:

- **Área para soldadura y construcción de elementos de fijación:** Donde se fabrican las bases para la instalación de los cilindros y efectúan actividades de pintura.
- **Área de almacenamiento de cilindros:** esta área en el momento de la visita estaba vacía.
- **Área de mantenimiento y revisión de vehículos:** En esta área se realizaran actividades para diagnosticar, ajustar, retirar o reemplazar los accesorios o partes de vehículos.
- **Área de montaje de equipos de conversión:** Donde se realizaran las diferentes actividades para que un vehículo automotor funcione con gas natural comprimido.
- **Área de oficina:** Manejan la parte administrativa del taller y provisionalmente la de almacenamiento de los equipos para conversión a gas natural comprimido para uso vehicular, GNCV.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000194** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO, LICENCIA O OBLIGACIONES CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL SEGÚN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Autorización, permiso licencia ambiental y obligaciones sujetas a control y seguimiento por la corporación.		Requiere			Observaciones	NORMATIVIDAD AMBIENTAL RELACIONADA	
		Si	No	No aplica			
Concesión de agua	Superficial			X	El servicio de Agua es prestado por la Triple AAA.	Decreto 1541 de 1978	
	Subterránea			X			
Permiso de Vertimientos				X	La actividad que realiza no genera ningún vertimiento.	Decreto 3930 del 2010.	
Plan de contingencia		X			Se realizan actividades relacionadas con el uso de gas natural vehicular.		
Ocupación de Cauces				X	No se está ocupando ningún cauce.	Decreto 2858 de 1981 Decreto 1541 de 1978	
Plan de Manejo Ambiental				X	La actividad realizada no requiere licencia ambiental.	Decreto 2810 del 2010.	
Licencia Ambiental				X	La actividad realizada no requiere licencia ambiental.		
Inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.		X			Se pueden generar residuos de tipo peligrosos tales como, residuos de pintura y electrodos de soldadura y pedazos de cableado. Pero esto estaría sujeto a verificación de la autoridad ambiental del volumen que generarían sus actividades.	Decreto 4741 del 2005.	
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X	La actividad realizada no genera emisiones atmosféricas	Decreto 948 de 1995	

NORMATIVIDAD RELACIONADA.

ACEITES USADOS

Si bien el volumen de aceites a obtener, producto del mantenimiento de los automotores es muy bajo, la disposición de estos tendrá en cuenta lo reglamentado en la resolución 0415 del 13 de mayo de 1998 (Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 72 - 000194 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”.

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada, es posible concluir que la empresa AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A, prestará los servicios conversión de vehículos a GNCV, en la Cr 27C N° 58-65, compartiendo instalaciones físicas con la Esso Circunvalar que tiene actividades comerciales de distribución minorista de combustible líquidos derivados del petróleo, comercio al por menor de lubricantes, venta productos para vehículos y actividades de lavado de vehículos.

Se evidenció que en el desarrollo de las actividades de Auto Gas Circunvalar S.A, se generarán residuos comunes y de tipo peligroso los cuales se les debe dar un manejo adecuado dentro de las instalaciones, y estarán sujetos a control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Adicionalmente, se encontró que Auto Gas Circunvalar S.A, tiene CIIU 4530 teniendo como objeto la importación, comercialización, distribución y servicios de conversión a GNC para todo tipo de automotores.

Por último, se observó que en el momento de la visita la empresa no se encontraba operando, como quiera que la misma se encuentra a la espera de los permisos y demás autorizaciones para entrar en funcionamiento.

Que de conformidad con lo anterior, resulta pertinente requerir a la empresa Auto Gas Circunvalar S.A, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, en aras de continuar realizando un control y seguimiento efectivo, de la actividad desarrollada por la empresa.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, señala:

“Artículo 10: De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000194 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A DE SOLEDAD- ATLÁNTICO".

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 9 4** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A, de soledad – Atlántico, identificada con Nit N° 900.239.087-2, para que en un término inferior a treinta (30) días, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Enviar un plano donde se identifique y se detalle el área de trabajo del taller.
- Presentar un documento que consigne la descripción del proyecto y se especifique cada una de las actividades que se desarrollaran, una evaluación ambiental donde se consignen las medidas de manejo ambiental y de seguimiento de los diferentes impactos derivados de la operación del taller.
- Formular un Plan de Contingencia que consigne los lineamientos para el manejo de eventos accidentales asociados a sus actividades.
- Garantizar un adecuado manejo de los residuos sólidos generados en las diferentes áreas del taller, a través de una correcta separación en la fuente, en canecas con los códigos de colores adoptados por la legislación ambiental.
- Realizar una bitácora de residuos peligrosos generados donde se detalle la cantidad y el tipo de residuo.
- Garantizar un manejo y disposición final adecuada a los residuos sólidos y líquidos peligrosos, que se puedan generar en las actividades de soldadura y pintura, así como los aceites usados para el mantenimiento de los automotores.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR. 2014


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL(C).

Exp: Sin Exp.
 Elaboró Melissa Arteta Vizcaino
 Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario.